

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 2000

que modifica la Decisión 96/603/CE por la que se establece la lista de productos clasificados en la clase A, «Sin contribución al fuego», prevista en la Decisión 94/611/CE por la que se aplica el artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo sobre los productos de construcción

[notificada con el número C(2000) 2640]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/605/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 93/68/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 20,

La Decisión 96/603/CE se modificará como sigue:

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 96/603/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, estableció una lista de productos clasificados en la clase A, «Sin contribución al fuego», prevista en los cuadros 1 y 2 del anexo de la Decisión 94/611/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, en el que se presenta el sistema europeo de clasificación de la reacción al fuego de los productos de construcción.
- (2) La Decisión 94/611/CE ha sido sustituida por la Decisión 2000/147/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, que no hace referencia a la clase A, lo que obliga a modificar la Decisión 96/603/CE.
- (3) Las medidas que se establecen en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la construcción.

- 1) En el artículo 1, el párrafo primero se sustituirá por el texto siguiente:

«Los materiales, y los productos fabricados a base de los mismos, que figuran en el anexo de la presente Decisión se clasificarán, habida cuenta de su bajo nivel de combustibilidad y sujetos a las condiciones asimismo establecidas en el anexo, en las clases A1 y A1<sub>FL</sub> de reacción al fuego sin necesidad de ser ensayados.»

- 2) El anexo quedará modificado de la manera siguiente:

- a) El título quedará sustituido por el texto siguiente:

«Materiales que deberán ser considerados por la Decisión 2000/147/CE como pertenecientes a las clases A1 y A1<sub>FL</sub> de reacción al fuego sin necesidad de ser ensayados.»;

- b) las generalidades quedarán modificadas de la manera siguiente:

- i) en los párrafos primero y tercero, «clase A» se sustituirá por «clase A1 y clase A1<sub>FL</sub>»,

- ii) en los párrafos primero y cuarto, los términos «(el que tenga un valor más oneroso)».

<sup>(1)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 267 de 19.10.1996, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO L 241 de 16.9.1994, p. 25.

<sup>(5)</sup> DO L 50 de 23.2.2000, p. 14.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2000.

*Por la Comisión*  
Erkki LIIKANEN  
*Miembro de la Comisión*

---